



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 31039, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSO AUTOMÁTICO EN EL ESCALAFÓN, EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL, CAMBIO DE LÍNEA DE CARRERA, EL NOMBRAMIENTO Y CAMBIO A PLAZO INDETERMINADO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS, AUXILIARES ASISTENCIALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD, A FIN DE ESTABLECER REQUISITOS PARA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A CARGOS DE DIRECTORES O GERENTES REGIONALES DE SALUD, DIRECTORES DE REDES DE SALUD Y DIRECTORES DE HOSPITAL DE GOBIERNOS REGIONALES EN TODAS SUS CATEGORÍAS

Artículo único. Modificación de la disposición complementaria final quinta de la Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud

Se modifica la disposición complementaria final quinta de la Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, en los términos siguientes:

"QUINTA. Requisitos para la designación de directores o gerentes regionales de salud, directores de redes de salud y de directores de hospital gobiernos regionales en todas sus categorías

En concordancia con lo establecido en la Ley 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y su reglamento y, de acuerdo con el literal c) del artículo 21 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cargos de directores o gerentes regionales de salud, de directores de redes de salud y de directores de hospital de gobiernos regionales en todas sus categorías deben ser ocupados por profesionales de la salud, sin limitar lo establecido en la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

de libre designación y remoción, cumpliendo con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Contar con título profesional de *ciencias de la salud* otorgado por universidad inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).
- b) Tener *cinco* años de experiencia general.
- c) Tener dos años de experiencia específica en el puesto o en función *similar en el sector público*.
- d) No tener sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada **por delito doloso**.
- e) No estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam).
- f) No estar registrado en el Registro Nacional de Sanciones **contra servidores civiles** (RNSSC).
- g) Contar con formación en materia de gestión de salud no menor de un año.

Tratándose del cargo de director o gerente regional de salud, debe contar con estudios de maestría concluidos, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en administración, gestión o gerencia de servicios de salud u otra similar, o contar con segunda especialidad en administración, gestión o gerencia de servicios de salud, o en áreas clínicas, quirúrgicas o afines.

El director o gerente regional de salud, el director de red de salud y el director de hospital de gobiernos regionales *en todas sus categorías* se sujetan a evaluación de desempeño, de periodicidad anual, *por parte del Ministerio de Salud, quien establece las normas complementarias, en base a las políticas nacionales, sectoriales, normas y estrategias, así como a los acuerdos sectoriales con la autoridad regional competente*".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Precisión sobre la condición de los cargos

Se precisa que el cargo de director o gerente regional de salud, director de redes de salud y director de hospital de gobiernos regionales en todas sus categorías, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene la condición de cargo de confianza.

SEGUNDA. Condiciones de desempeño del cargo de director o gerente regional de salud, de director de red de salud o de director de hospital de gobiernos regionales *en todas sus categorías*

El desempeño del **cargo** de director o gerente regional de salud, de director de red de salud o de director de hospital **de gobiernos regionales en todas sus categorías** está sujeto a una evaluación **que debe considerar el cumplimiento de la política nacional**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

y de las políticas sectoriales establecidas por el Ministerio de Salud en su condición de ente rector del sector salud. Al culminar su período, el profesional retorna a su puesto de origen cuando corresponda.

Los servidores públicos de **cualquier** régimen laboral gozan de licencia sin goce de haber para el desempeño de funciones directivas en el marco de la presente ley.

TERCERA. Causales de cese del cargo de director o gerente regional de salud, de director de red de salud y de director de hospital de gobiernos regionales en todas sus categorías

El cargo de director o gerente regional de salud, de director de red de salud y de director de hospital **de gobiernos regionales en todas sus categorías** cesa por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Impedimento legal sobreviniente a la designación **del cargo**.
- d) Desaprobación de la evaluación anual de desempeño, de acuerdo con los lineamientos que establezcan **las normas complementarias y adicionales**.
- e) **Pérdida de confianza.**

Lima, 26 de febrero de 2024.

Nelcy Heidinger Ballesteros
Presidenta

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 3161/2022-CR, QUE
PROPONE LA LEY REGULA EL ACCESO MERITOCRÁTICO A LOS
CARGOS DIRECTIVOS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES.

SUSTENTACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, debe señalarse que la presentación del texto sustitutorio del proyecto de ley se justifica en la necesidad de incorporar aportes de los congresistas Salhuana, quien solicitó adicionar, en el caso de los hospitales de los gobiernos regionales, a los hospitales de referencia. En este caso, se consigna la frase “hospitales de los gobiernos regionales en todas sus categorías”, para incluir a los de referencia, a los de apoyo y en general a todos los hospitales de dichos gobiernos.

Asimismo, se incorpora la precisión alcanzada por el congresista Aguinaga, respecto a señalar que los cargos deben ser ejercidos por profesionales **en ciencias** de la salud, así como a la exigencia de estudios de maestría concluidos, de acuerdo con la Ley Universitaria.

Se eleva los años de experiencia general y específica en el sub sector público, acogiendo la sugerencia alcanzada por los congresistas Zeta, García, Camones y Jeri. Asimismo, se establece que la evaluación de desempeño se realice por el Minsa, sobre la base de las políticas nacionales, sectoriales, estrategias y acuerdos alcanzados con los gobiernos regionales, y se establece como causal de cese la pérdida de confianza.

Asimismo, se incorporan recomendaciones formuladas por el Ministerio de Salud, así como ajustes de técnica legislativa y redacción para una mejor comprensión de la norma.